

ALEGACIONES PROPUESTAS POR EL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACION DE ORIGEN "ARLANZA" AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS DENOMINACIONES GEOGRÁFICAS DE CALIDAD Y LAS MARCAS DE CALIDAD ALIMENTARIA DE CASTILLA Y LEÓN

1. En el **Artículo 9, punto 2** "Comprobación de Solicitudes", dice que el Itacyl revisará la solicitud y documentación presentada y si esta no reúne los requisitos señalados o no están debidamente justificados, se concederá al solicitante 10 días para subsanar deficiencias. Consideramos que 10 días es un plazo muy escaso frente a los 6 meses con que cuenta la Dirección General del Itacyl para dictar resolución, puesto que en 10 días podría ser muy difícil corregir determinadas deficiencias.
2. En el **punto 5 del Artículo 18** "Modificación del Pliego de Condiciones", se pide una declaración debidamente firmada, pero no queda claro de qué. ¿del interés legítimo de quien la firma? ¿quién la debe firmar?
3. En el **punto 3 de la Disposición Adicional Segunda**, se dice que en el caso de que el Consejo Regulador o Agrupación de Consejos Reguladores no se acredite en el periodo establecido, el Itacyl delegará tareas en uno o varios organismos de control acreditados en el cumplimiento de la norma UNE EN ISO/IEC 17065, dando como única opción ésta, cuando en el artículo 58 del presente Proyecto de Decreto, en el apartado b) reconoce que la Verificación del Pliego de Condiciones puede ser realizado por la Autoridad Competente o delegar tareas en un organismo de Control. Dado que es completamente legal, que el control oficial sea realizado por la Autoridad Competente, consideramos que esta opción debe quedar claramente recogida en este Proyecto.
4. No se contempla que en el caso de existir un **Consejo Regulador acreditado**, las empresas que quieran hacer uso de la Marca tengan que pasar necesariamente por éste para ser certificadas. Si esto no pudiera ser recogido, supondría un problema a medio plazo para los Consejos Reguladores acreditados.
5. No se expresa con claridad la forma de creación y representación de la **Agrupación de Consejos Reguladores**, ya que no se refleja cuáles serían las vías de financiación, criterios en los que habría que basarse para crear una Agrupación, etc., información absolutamente necesaria para decidir si conviene crear Agrupación o no. (En este punto, ya nos han aclarado que como la Ley Agraria no reconoce las Agrupaciones de Consejos, el Decreto no puede recoger algo que no contempla la Ley, pero creemos que es fundamental conocer cómo se organizaría una Agrupación).